



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2019-00852-00

Antecede memorial de la apoderada del demandando, solicitando el levantamiento de medidas cautelares en virtud de haberse cancelado la obligación ejecutada.

Verificado el plenario, se tiene que la solicitud anterior no es presentada en los términos indicados en el artículo 461 del C.G.P.; pues es ausente la liquidación adicional que acredite el pago total de la obligación.

Resáltese que mediante auto del 31 de enero de 2022, se modificó la liquidación del crédito y se indicó el saldo a deber al 31 de enero de 2022, para lo cual se le concedió al ejecutado el término de 5 días para cancelarlo, a lo cual guardo silencio.

Así las cosas, se requiere a las partes en especial a la parte ejecutada que si desea solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares, deberá allegar actualización de la liquidación del crédito y acreditar el pago del saldo.

Por otra parte, de conformidad al artículo 286 del C.G.P. se corregirá el auto de fecha 31 de enero de 2022 en el sentido de indicar en la parte resolutive numeral primero que la liquidación del crédito aprobada se liquidó hasta el 31 de enero de 2022 y no 2021 como se indicó.

Por lo brevemente expuesto, el **Despacho DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.
2. **REQUERIR a las partes** para que alleguen la actualización liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada y los depósitos judiciales que han sido pagados.
3. **CORREGIR** el auto de fecha 31 de enero de 2022, en el sentido de indicar en el numeral primero que la liquidación de crédito realizada y aprobada es hasta el 31 de enero de 2022 y no 2021 como se indicó.
4. Por secretaría anéxese al expediente un informe de títulos, para efectos de ser tenida en cuenta por las partes para realizar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 018 de JUNIO 29 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA
LEON MESA**

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e0cf352e99f127438b6f453d0b43691bbb0c500c4a5f73996f71ff7056c27e

Documento generado en 28/06/2022 02:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**